

Municipalidad Distrital de Los Olivos

Resolución de Alcaldía N° 351-2013

Los Olivos, 10 de Septiembre de 2013

VISTOS: La Resolución de Alcaldía N° 336-2013, de fecha 29 de agosto de 2013, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía 336-2013 se resolvió en el artículo primero: "**DAR POR CONCLUIDA**, a partir del 02 de Septiembre de 2013, la designación de la **SRA. ASUNCIONA ZUBIAUR TORIBIO** en el cargo de **SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO**, conferido mediante Resolución de Alcaldía N° 029-2013; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente", y en el artículo segundo se resolvió: "**DESIGNAR**, a partir del 02 de Septiembre de 2013, como **SUB GERENTE DE ADMINISTRACION DOCUMENTARIA Y ARCHIVO**, Funcionario Nivel F-1, a la **SRA. JUDY ROCIO SANCHEZ PIMENTEL**; conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente";

Que, del contenido de la Resolución de Alcaldía aludida precedentemente se advierte de la existencia de Error Material en los artículos primero y segundo al consignar: "**JUDY ROCIO SANCHEZ PIMENTEL** siendo lo correcto: "**JUDY ROCIO SANCHEZ PIMENTEL DE ARMAS**", lo que se corrobora con la vista al Documento Nacional de Identidad N° 32043990, cuya copia obra en los actuados como merito probatorio;

Que, nuestra legislación administrativa procedimental contenida en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General ha establecido en su artículo 201° que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; adoptando la rectificación las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, la noción de error material atiende, entre otros, a un error de redacción en la documentación como ha sucedido en el presente caso atribuible al soporte materia que lo contiene y no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto, tratándose de supuestos de equivocación producidos en el momento de producirse la declaración o formalización del acto, es decir, cuando se exterioriza la voluntad; errores susceptibles de ser corregidos en vías de revisión, no conllevando consigo una calificación jurídica ni interpretación de normas;

Que, se ha evidenciado que se hace necesaria su corrección, en tanto que dicho acto no lleva consigo una calificación jurídica ni interpretación de norma, permaneciendo inalterable el contenido de la decisión jurídica, siendo necesario en el presente caso proceder a la rectificación de error material;

Estando a lo actuado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR EL ERROR MATERIAL existente en la Resolución de Alcaldía N° 336-2013 de fecha 29 de agosto de 2013 contenido en el **ARTÍCULO PRIMERO** y en el **ARTICULO SEGUNDO** al consignar "**JUDY ROCIO SANCHEZ PIMENTEL**", siendo lo correcto: "**JUDY ROCIO SANCHEZ PIMENTEL DE ARMAS**"; conforme a los fundamentos que expone la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO de lo dispuesto en la presente a la **GERENCIA MUNICIPAL, GERENCIA DE PRENSA E IMAGEN INSTITUCIONAL, GERENCIA DEL CENTRO DE INNOVACION Y EMPRENDIMIENTO LOS OLIVOS (CIELO) Y TIC'S, GERENCIA DE ADMINISTRACION** y a la **SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS** para los fines de su competencia funcional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital
de Los Olivos

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
ALCALDE